



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados, ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los dem. pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 31 de Marzo de 1878.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Eduardo Ozal, á nombre de Gerardo Bonilla y Carvajal, quinto del último reemplazo por el cupo de Ocaña, pidiendo la devolucion de las 2.000 pesetas con que redimió su suerte, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Eduardo Ozal, á nombre de Gerardo Bonilla Carvajal, quinto por el cupo de Ocaña, provincia de Toledo, en el reemplazo de 1877, solicita que se le devuelvan 2.000 pesetas que entregó para redimirse del servicio militar activo.

Expone el interesado que habiendo obtenido el núm. 43 en el sorteo, le declaró soldado el Ayuntamiento en atencion á que los números anteriores fueron exceptuados del servicio: que el 20 de

Junio último entregó en la Caja de la Administracion económica 2.000 pesetas para su redencion, y que la Comision provincial declaró útiles y por tanto soldados á los mozos que obtuvieron números anteriores al suyo, quedando el fuera del cupo señalado al pueblo.

De la carta de pago que se acompaña aparece comprobado que el 20 de Junio se hizo efectiva la cantidad indicada, expresando que tenía por objeto redimir del servicio militar al recurrente, quinto por el cupo de Ocaña, número 43.

La comision provincial informa que el 21 de Junio ingresaron en Caja 25 mozos que correspondieron á la villa de Ocaña para el Ejército activo en el reemplazo de 1877, siendo en el mismo dia declarado excedente de cupo Gerardo Bonilla y Carvajal, por tener número más alto que los correspondientes á los referidos soldados, y estar comprendido entre los que habian de recibir licencia ilimitada, remitiéndose su filiacion con la de los demás individuos de esta clase al Comandante de la Caja, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Real orden de 21 de Mayo último.

Añade dicha Comision que siendo obligatorio el servicio militar para todos los españoles que tengan la edad que previene la ley de 10 de Enero de 1877, segun se dispone en su art. 1.º, y teniendo en cuenta además un telegrama de V. E. de 21 de Junio de dicho año, en que autoriza la redencion á

metálico, lo mismo á los mozos del contingente activo que á los excedentes con licencia ilimitada, entendia que el interesado debia ser considerado como redimido en vista de su carta de pago, y por lo tanto no procede la devolucion de las 2.000 pesetas que se solicita.

El Gobernador al informar manifiesta que se halla en un todo conforme con lo expuesto por la Comision provincial, entendiendo por tanto que no debe accederse á la pretension.

Por último, se acompaña copia de una orden de la Direccion general de Política y Administracion en que dispone que pueden redimirse á metálico, con arreglo á la ley, lo mismo los mozos del contingente activo que los excedentes con licencia ilimitada.

Vistos los artículos 152, 153 y 154 de la ley de reemplazos de 1856:

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º y 12 de la ley de 10 Enero de 1877:

Vistos los artículos 10 y 11 de la Real orden de 21 de Mayo del propio año:

Considerando que si bien con arreglo al art. 1.º de la segunda de las disposiciones citadas, es obligatorio el servicio militar para todos los españoles que tengan la edad señalada, no están en el mismo caso cuantos son llamados en cada año, por cuanto unos han de prestar el servicio activo, otros han de quedar en el concepto de reclutas disponibles, y otros en el

de pertenecientes á la reserva por tiempo determinado á causa de no tener la talla legal:

Considerando que existe, por tanto, una notable diferencia en la condicion y obligaciones de los mozos llamados al servicio en cada reemplazo:

Considerando que cuando redimió su suerte el mozo Gerardo Bonilla y Carvajal era septente para el servicio activo, y se propuso con la redencion no sufrir las inmediatas consecuencias de tal estado:

Considerando que habiendo sido posteriormente declarado soldado excedente, ó sea recluta disponible, dejó de pertenecer al servicio activo, variando de consiguiente la situacion que tenía al verificar la redencion:

Considerando, por tanto, que es de justicia acceder á la pretension entablada, pero en el concepto de que no por ello ha de eximirse al interesado de la responsabilidad que le alcanza como recluta disponible:

Considerando que si se diera distinta interpretacion á la ley, habria entre otros inconvenientes el de que serian infructuosas para los que las entablaran las reclamaciones que los números posteriores que hubieren redimido su suerte hicieran contra las exenciones de números anteriores con el fin de no pertenecer al servicio activo:

Considerando que si á los mozos que se hallan en el caso de Gerardo Bonilla no se devolviera

la cantidad entregada, podría llegar a ocasionar en que el Ejército tuviera además del precio recibido un soldado en lugar del quinto que se redimió, dada la posibilidad de que sean llamados al servicio activo los reclutas disponibles;

La Sección opina que procede devolver á Gerardo Bonilla y Carvajal la cantidad de 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio activo; pero entendiéndose que el interesado debe quedar en la clase de reclutas disponibles, á cuyo efecto procede que se le recoja la licencia absoluta, sin que por ello se entienda que ha perdido el derecho de redimirse dentro del

plazo de dos meses, á contar desde el día en que fuere llamado al servicio activo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique para que sirva de regla general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

En los días que á continuación se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín núm. 37 del día 26 de Marzo de 1877, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes, depositados en los pueblos que á continuación se expresan:

Pueblos.	Día.	Mes.	Aprovechamientos.	Tasacion. Pts. céts.
Adrados.....	15	Actual.	95 piezas de madera y 6 carros de leña de tocónes, cándalos y ramera.....	169 »
Eresneda de Cuellar..	15	Idem.	18 piezas de madera, medio carro de leña y 11 tablas de pino.....	94 25
Moraleja de Coea...	15	Idem.	19 cargas de leña, 3 trozas y 1 pino para id.....	16 50
Remondo.....	16	Idem.	17 piezas de madera y 2 carros de leña.....	49 87
Torrecilla del Pinar..	16	Idem.	41 piezas de madera y 2 carros de leña, en 11 trozos de pino.....	124 »
Chatun.....	17	Idem.	4 piezas de madera.....	48 50
Chatun.....	17	Idem.	8 piezas de madera y 1 carro de leña, pertenecientes á la Comunidad de San Benito de Gallegos.....	12 »
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	17	Idem.	44 piezas de madera.....	108 »
Mata de Cuellar.....	20	Idem.	46 piezas de madera y medio carro de leña.....	139 »
Zarzuela del Pinar....	20	Idem.	25 arrobas de carbón, 10 carros de leña, 12 arrobas de pez y 11 sacos y 6 cestos decomisados.....	68 50
Navas de Oro.....	22	Idem.	437 piezas de madera, 30 cargas de teas y 5 carros de leña.....	336 »
Campo de Cuellar...	23	Idem.	6 piezas de madera y carro y medio de leña.....	28 50
San Martín y Mudrian	24	Idem.	47 piezas de madera.....	73 »

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas referidas. Segovia 5 de Abril de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

NOTA. Si la 1.ª subasta no tuviese efecto, procederán los Alcaldes al anuncio y celebracion de la 2.ª, á los ocho días siguientes.

Batallon de Reserva ordinaria de Segovia.

Relacion nominal de los individuos procedentes del reemplazo de 1873 que tienen estendida sus licencias absolutas por cumplidos, y pueden presentarse á recogerlas en estas oficinas, provistos de sus licencias ilimitadas.

Clases.	Nombres.	Pueblos de residencia.
Soldados	Domingo Frutos Astudillo.....	Mezquillo.
	Demetrio Herranz Marcos.....	San Ildefonso.
	Domingo Galo Diaz.....	Villacastin.
Cabo 1.º.....	Daniel Manrique Lucas.....	Vegazonas.
Soldados	Demetrio Cuellar Gomez.....	Vallado.
	Doroteo Gonzalez Arribas.....	Arcones.
	Domingo Garcia Maestro.....	Navas de la Asuncion.
	Domingo Marugan Diego.....	Aldeanueva del Codonal.
	Dámaso Santos Miguel.....	Torreagrada.
	Donato Blanco Bravo.....	Pajares.
	Deogracias Alonso Martin.....	Villacastin.
Cabo 1.º.....	Donato Gutierrez Arranz.....	Abades.
Soldados	Damian Moreno Llorente.....	Espinar.
	Eulerio Miguel Fernandez.....	Bercial.
Sargento 2.º..	Eugenio Revilla Moreno.....	Fuente el Olmo.
Soldados	Esteban Garcia Arranz.....	»
	Eusebio Centeno Acebe.....	»
Cabo 2.º.....	Elias Martin Barrio.....	Riaza.
Soldados	Enrique Arranz Sanz.....	Becerril.
	Esteban Bermejo Biviesca.....	Anaya.
	Mias de Andrés Garcillan.....	Carbonero de Ausin.
	Eduardo Cecilia Pascual.....	Tabanera la Luenga.
	Esteban Fuente Pedrezuela.....	Muñoveros.
	Enrique Gil Martin.....	Pecharroman.
	Eulogio Calvo Arranz.....	Orejana.
	Estanislao Sanz Bartolomé.....	Sebúcor.
	Estanislao de Frutos Navarro.....	Segovia.
Cabo 1.º.....	Francisco Herrero Tejero.....	Abades.
Soldados	Felix Muñoz Recio.....	Valdeprados.
	Francisco Otero Bravo.....	Tabanera del Monte.
	Florentino Barrero Bermejo.....	Zarzuela.
	Francisco Arranz Arranz.....	Vegas de Matute.
	Francisco Pazos Useros.....	Moraleja.
	Francisco Gutierrez Gomez.....	Villacastin.
	Francisco Santos Prieto.....	Navalmanzano.
	Francisco Arranz Alvarez.....	Moraleja.
	Fermin Palomero Cid.....	Navas de Oro.
	Francisco Baeza Muñoz.....	Aldeanueva.
Cabo 1.º.....	Francisco Maderuelo Martin.....	Cerezo de Abajo.
Soldado	Francisco Gomez Martin.....	Uruñás.
Cabo 2.º.....	Felix Orcajo Peña.....	Navas de Oro.
Soldados ..	Frutos Gil Minguela.....	»
	Francisco Olmos Aguado.....	»
	Felipe Chamorro Rojo.....	Narros.
	Feliciano de Pedro Alonso.....	Fuentemizarra.
	Francisco Martin Martin.....	Sastrameña.
	Francisco Lázaro Perez.....	Cerezo de Arriba.
Gorneta	Francisco Pliego Moral.....	Alconada.
Soldados	Felipe Villa Martin.....	Perorrubio.
	Frutos Pazos Estevan.....	Navalmanzano.
	Francisco Arranz Alvarez.....	Armuña.
	Francisco Garcia Hernandez.....	Ventosa de la Sierra.
	Felipe Sanz Garcia.....	»
	Francisco Montero Solana.....	Madriguera.
	Francisco Cerezo Sanz.....	Bernuy de Porreros.
	Felix Gilarranz Portillo.....	Ontalvilla.
Sargento 2.º..	Felix Gimenez Torres.....	»
Soldados	Francisco Poza Garcia.....	San Cristóbal.
	Fidel Diaz Zúñiga.....	Lastrilla.
	Felipe Velasco Velasco.....	Tabanera.
	Felix del Pozo Navacerrada.....	Muñoveros.
	Francisco Alvaro Calbreo.....	Valdevacas.
Sargento 2.º..	Francisco Minguoz Garcia.....	»
Soldado	Francisco Pozas de Pablo.....	»
Cabo 1.º.....	Fulgencio Martin Perez.....	»
Soldados	Fernando Bravo Benito.....	Aldeonte.
	Francisco de Frutos Sanz.....	Negredo.
Cabo 2.º.....	Francisco Gonzalez Martin.....	»

Los Señores Alcaldes de los pueblos respectivos, procurarán que los interesados tengan conocimiento; en el concepto de que no recibirán los alcances hasta que se disponga por la superioridad; y si alguno no pudiese presentarse personalmente por enfermedad ú otro motivo, la reclamará por conducto de la Alcaldía remitiendo la licencia ilimitada.

Segovia 27 de Marzo de 1878.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José Luis Tejero.

3 Ministerio de la Guerra.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 6 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Caballeria lo que sigue: Aprobando lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 22 del mes anterior; el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima temporada de cubricion de yeguas en la inteligencia de que las de las provincias de Sevilla y Cádiz deberán instalarse en los puntos que se las señala el día 1.º del actual, el día 15 las de Córdoba, Granada, Jaen, Murcia y Estremadura; el 1.º de Marzo en las de Albacete, Ciudad-Real, Toledo, Madrid y Guadalajara; el 15 del mismo en las de Castilla la Vieja y en Cataluña el 1.º de Abril; siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los Distritos en que se establecen las mencionadas paradas, auxilién la fuerza del arma del cargo de V. E. encargadas de las mismas con objeto de que este servicio esté atendido con la asiduidad que su importancia requiere.»

RELACION de las paradas provisionales que se proponen al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, para que actúen en la próxima cubricion, con expresion del número de caballos que las han de constituir y personal afecto á las mismas.

Primer Depósito Jerez de la Frontera.

Consta de 100 caballos deducidos 57 concedidos á criadores, quedan para el servicio público 43.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	N.º de Caba.º	Fuerza que se les designa.				Observaciones
			Ofic.º	Sarg.º	Cabos.	Sold.º	
Cádiz	Cartaja	3	1	4	»	5	Este grupo de 10 paradas, será revistado y vigilado por el Capitan del Escuadron.
	Coail	3	»	1	»	2	
	Cortijo del Troval	3	1	»	1	2	
	Cortijo de Pazos	3	»	»	1	2	
	Arcos	3	1	»	»	3	
	Villamartin	3	1	»	»	3	
	Las Cabezas	3	1	»	»	3	
Sevilla	Lebrija	3	»	»	1	2	
Los Palacios	2	»	»	1	1	El encargado de este grupo será el Ayudante del Escuadron.	
Utrera	3	1	»	»	3		
Medina-Sidonia	3	1	»	»	2		
Vejer	3	»	»	1	3		
Cádiz	Facinas	2	»	»	1		4
Zarifa	2	»	»	1	1		
Algeciras	2	»	»	1	1		
San Roque	2	»	»	1	1		
Total		43	7	5	8		53

Segundo Depósito La Rambla.

Consta de 80 sementales, deducidos 25 que se han cedido á criadores, quedan para el servicio público 55.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	N.º de Caba.º	Fuerza que se les designa.				Observaciones
			Ofic.º	Sarg.º	Cabos.	Sold.º	
Sevilla	Moron	3	1	»	»	3	El Jefe de este grupo será el Ayudante Don Trinidad Cortés.
	Carmona	3	1	»	»	3	
	Montellano	3	»	»	1	4	
	Ecija	3	1	»	»	5	
	Lora del Rio	2	»	»	1	1	
	Sevilla	Lora del Rio	4	1	»	»	4
	Marchena	3	1	»	»	3	
Córdoba	Isla Mayor	3	»	1	»	3	El encargado de este grupo será el Ayudante D. Trinidad Cortés.
	La Rambla	3	1	»	»	3	
	Montilla	3	»	»	1	1	
	Baena	2	1	»	»	3	
	Fernan Nuñez	2	»	»	1	1	
	Palma del Rio	2	»	»	1	1	
	Llerena	3	»	»	1	2	
Badajoz	Almendralejo	3	»	»	1	2	El Jefe de este grupo será el Capitan D. Ricardo Perez Montes.
	Jerez de los Caballeros	3	»	»	1	1	
	Olivenza	2	»	»	1	1	
	Fregenal de la Sierra	2	»	»	1	2	
Cáceres	Don Benito	3	1	»	»	2	
	Badajoz	3	»	»	1	2	
Cáceres	Trujillo	3	»	»	1	2	
	Total		55	8	5	8	43

Tercer Depósito Baeza.

Consta de 84 sementales, deducidos cuatro que se han concedido á criadores, quedan para el servicio público 80.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	N.º de Caba.º	Fuerza que se les designa.				Observaciones
			Ofic.º	Sarg.º	Cabos.	Sold.º	
Córdoba	Córdoba	7	1	»	»	7	El Jefe de este grupo será el Ayudante del Escuadron.
	Castre del Rio	2	»	»	1	1	
	Bujalance	3	»	1	»	2	
	Pezo Blanco	2	»	»	1	1	
Málaga	Antequera	4	»	1	»	4	
	Archidona	2	»	1	»	1	
	Jaen	5	1	»	»	3	
Jaen	Torredonjimeno	3	1	»	»	3	
	Villacarrillo	3	»	»	1	2	
	Baeza	4	»	1	»	3	
	Andújar	4	1	»	»	4	
Granada	Alcalá la Real	3	»	»	1	2	
	Porcuna	3	»	»	1	2	
	Loja	4	1	»	»	4	
	Granada	5	1	»	»	5	
Ciudad-Real	Ciudad-Real	4	1	»	»	4	
	Almagro	3	»	»	1	2	
Murcia	Alcázar de San Juan	3	»	1	»	2	
	Lorca	4	1	»	»	4	
Albacete	Ciezar	3	»	»	1	2	
	Albacete	3	»	1	»	2	
Toledo	Talavera de la Reina	3	»	»	1	2	
	Puente del Arzobispo	3	»	»	1	2	
Total		80	8	6	9	66	

Cuarto Depósito Valladolid.

Consta de 91 sementales que se dedican todos á paradas.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	N.º de Caba.º	Fuerza que se les designa.				Observaciones
			Ofic.º	Sarg.º	Cabos.	Sold.º	
Madrid	Alcalá de Henares	3	1	»	»	3	El Jefe de este grupo será el Capitan Don Juan Tirado Parra.
Guadalajara	Guadalajara	5	»	»	1	2	
Salamanca	Salamanca	6	1	»	»	6	
	Ciudad Rodrigo	4	»	»	1	3	
Avila	Vitiguitino	3	»	»	1	2	
	Barco de Avila	5	»	1	»	4	
Zamora	Piedrahita	4	»	1	»	3	
Burgos	Benavente	5	1	»	»	5	
	Burgos	4	1	»	»	4	
Palencia	Palencia	4	»	»	1	3	
	Carrion de los Condes	4	»	1	»	3	
Oviedo	Valle de Cabuerniga	4	»	»	1	5	
	Valle de Potes	3	»	»	1	2	
Santander	Reinosa	8	1	»	»	8	
	Santa Cruz de Igoña	4	1	»	»	4	
Leon	Cabezon de la Sal	4	»	1	»	3	
	Leon	5	1	»	»	5	
Valladolid	Ruron	4	»	1	»	3	
	Rioseco	4	»	»	1	3	
Valladolid	Mata del Marqués	3	»	»	1	7	
	Valladolid	7	1	»	»	2	
Total		91	8	5	8	78	

Consta de siete caballos que se dedican todos á paradas.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	N.º de Caba.º	Fuera que se les designa.				Observaciones
			Ofic.º	Sarg.º	Cabos.	Sold.º	
Barcelona.....	Conanglèll.....	3	»	»	»	No se designa la fuerza que ha de servir las por pertenecer á Artillería.	
	Hospitalet.....	2	»	»	»		
Gerona.....	Paiguerda.....	2	»	»	»		
	Total.....	7	»	»	»		

Madrid 6 de Febrero de 1878.—Ceballos.

Alcaldía de Losana.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun se dispone en el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningun género, y se girará el repartimiento por la riqueza de antemano reconocida.

Losana 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Carlos Valle.

Alcaldía de Vegafria.

Para que la Junta local pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base á la contribucion territorial del próximo año de 1878 á 79, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, forasteros y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 23 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas, circunstanciadas y por duplicado segun el artículo 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si carecieran del título ó documento en que conste la trasmision de lo rústico, y con pago de derechos á la Hacienda.

Vegafria 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Gil Arranz.

Alcaldía de Sanchoñuño.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la

Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones.

Sanchoñuño 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Toribio Arranz.

Alcaldía de Campo de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1878-79, es indispensable que los propietarios, ganaderos y colonos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas por duplicado, expresivas de las alteraciones que haya sufrido dicha clase de riqueza como dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Campo de Cuellar 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Venancio Muñoz.

Alcaldía de Arevalillo.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con más exactitud formar el repartimiento de contribucion territorial y provincial para el año próximo económico de 1878 á 79; se hace preciso que los señores contribuyentes de este distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros, sujetos al pago de la riqueza, Rustica, Urbana, Pecuria y Coloma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas y duplicadas; en el preciso término de quince dias contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el anuncio presente; entendidos que pasado dicho período no serán oidas las reclamaciones que se hagan á dicha junta.

Arevalillo 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Wenceslao Alvarez.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibicion del título inscripto de la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Santiuste de Pedraza 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Cantalejo.

Alcaldía de Serracin.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Serracin 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Venancio Ibañez.

Alcaldía de Barbolla.

Debiendo procederse á la formación del apéndice de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se avisa á todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, que dentro de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos, 20 y 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas, incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributacion; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evauacion juzgue precisas y no se oirán despues sus reclamaciones, parándoles perjuicio.

Barbolla 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Vicente de Antonio.

Alcaldía de Torreiglesias.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de ser base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Torreiglesias 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Victoriano Gil.

Alcaldía de Ontoria.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta jurisdiccion, perteneciente al proximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evauacion.

Ontoria 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, José Rodriguez.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, de hace preciso que todos los ganaderos propietarios y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado segun dispone el art. 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Cozuelos 17 de Marzo de 1878.—El Alcalde, P. O., Manuel Sanz Herrero.

El dia 16 de Febrero próximo pasado desapareció de la villa de Sepúlveda una pollina de la propiedad de Sñ. Foroso Illana, cuyas señas son estas:

Edad cerrada, de nueve años, alzada cinco cuartas y media, poco mas ó menos, pelo rucio, con crietas en los cascos de las manos y un poco esquilada por el lomo.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño quien gratificará.